CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

Entre los suscritos, a saber: **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ANA LUCILA HERRERA ROJAS**, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **57.303.857,** en calidad de representante legal de la sociedad **DACAPHARMA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.215.556-5,** con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, a saber: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)*".
2. Que conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
3. Que el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.
4. Que como es de conocimiento público, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el siete (07) de enero de 2020, que declaró la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y categorizó como "PANDEMIA el 11 de marzo de 2020, la presencia del nuevo Coronavirus (COVID-19). La cual produce una enfermedad respiratoria altamente contagiosa y esencialmente por la velocidad en su propagación. Con base en dicha declaratoria, Colombia a través de su Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional. Por consiguiente, el Departamento del Atlántico declaró la urgencia manifiesta siguiendo las directrices nacionales, a través del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020.
5. Que en este orden, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar las fases de

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

prevención, contención e inmunización, en aras de mantener los nuevos casos y contactos controlados. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución[1] No.1315 de fecha 27 de agosto de 2021 extendió la **Emergencia Sanitaria por el COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2021** en todo el territorio nacional, declarada inicialmente mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

6. Que por consiguiente, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación. Activando así, el plan de acción de las medidas para enfrentar la situación de emergencia. Entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado[2]; se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
7. Que el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección***" (Resaltado y cursiva fuera del texto).
8. Que su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.
9. Que la llegada del COVID-19 representa una situación real, que amenaza la salud pública nacional y hace necesaria la continuidad de la adopción de las medidas tomadas y contar con los elementos e insumos necesarios, suficientes y eficaces para atender la situación en sus fases de prevención, contención y mitigación del virus en la población del Departamento del Atlántico. En cumplimiento de las funciones inherentes del Laboratorio de Salud Pública Departamental en su colaboración con el Instituto Nacional de Salud en la Vigilancia de la detección de los virus respiratorios que se realizan en el Atlántico, en la toma, recolección y procesamiento de las pruebas del Coronavirus

[1] Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021
[2] Concibiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución (artículo No. 2 constitucional)

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

SARS Cov-2 – (COVID 19)

10. Que debido a lo anterior, la Secretaria de Salud del Atlántico continúa velando por la salud de la población atlanticense. Siendo habilitado por el Instituto Nacional de Salud el laboratorio departamental para procesar las muestras diagnósticas del COVID-19 y en acatamiento de las directrices impartidas por el despacho de la Señora Gobernadora. Teniendo en cuenta la población que presente signos y síntomas de la infección con el Coronavirus y la nueva variante Delta, lo cual permite conocer los resultados de manera rápida y oportuna. Para así contribuir positivamente ante la emergencia que se presenta en el departamento, evitando la propagación del coronavirus COVID-19 y su variante Delta, la cual se encuentra confirmada su presencia en el Departamento del Atlántico[3]; *advirtiéndose que se incrementarán los casos de COVID-19 en el departamento en los próximos días y hacen un llamado a la vacunación*.
11. Que el LSPD es una dependencia sensible al interior de cualquier Institución que brinda servicios de salud y realiza vigilancia epidemiológica, por cuanto las decisiones médicas se apoyan no solo en la revisión clínica, sino en la evaluación de resultados que definen la conducta médica sobre el paciente en los diferentes puntos del Departamento en su accionar de vigilancia. Al igual, las que se reciben de los distintos hospitales departamentales y municipales, siendo insuficientes las disponibilidades en el laboratorio de salud pública para atender el volumen de las pruebas COVID 19 que se reciben.
12. Que aunque el comportamiento de los casos positivos en el Departamento a la fecha en este nuevo tercer rebrote ha disminuido, nos conlleva a la necesidad de no bajar la guardia e intensificar el procesamiento del mayor número de pruebas, las cuales requieren la utilización de elementos e insumos específicos, tanto para las tomas de las muestras como para la recolección y el procesamiento de las mismas, que nos permiten detectar el COVID 19 y así obtener de manera oportuna unos resultados óptimos e idóneos.
13. Que adicionalmente, en la medida en que se adquieran más elementos e insumos para tomar, recolectar y procesar muestras de forma mecánica, se incrementará la realización de pruebas diarias. Con el fin de obtener un diagnóstico precoz para un mejor manejo y monitorización de los pacientes y la aplicación de medidas de prevención y control de la expansión y la vigilancia epidemiológica que adelanta la Secretaría de Salud.
14. *Que el reporte de la semana 51 de la situación epidemiológica mundial y nacional de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) correspondiente al 19 de diciembre al 25 de diciembre de 2021. Con fecha depublicación el 31 de diciembre de 2021[2], reporta los siguiente: De conformidad con el boletín generado por el Instituto Nacional de Salud, con corte entre el 01 de enero hasta el 30 de diciembre de 2021, se han confirmado por laboratorio 3.335.110 casos de COVID-19 en Colombia, y 78.996 muertes por COVID-19, en 38 entidades territoriales del orden departamental y distrital, afectando 1.118 municipios. La incidencia nacional para este año es de 6.576,6 casos por cada 100.000 habitantes. A la fecha (corte: 30 de diciembre), el 0,9 % (30.680) de los casos se encuentra activos, procedente principalmente de Antioquia 32,5 % (9.962), Bogotá D.C. 31,8 % (9.749),Valle del Cauca 18,8 % (5.782), Barranquilla*

[3]https://caracol.com.co/emisora/2021/10/11/barranquilla/1633980610_973396.html - https://noticias.caracoltv.com/caribe/confirman-presencia-de-variante-delta-en-el-atlantico

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

3,3 % (1.027), Santander 2,7% (823) y Norte de Santander1,2 % (374). A nivel municipal (sin tener en cuenta distritos) el 43,9 % (13.498) de los casos activos se encuentran principalmente en Medellín – Antioquia 23,4 % (7.182), Cali – Valle del Cauca 15,6 % (4.799), Rionegro – Antioquia 1,5 % (467), Bello – Antioquia 1,4 % (428), Itagüí – Antioquia 1,07 % (329)y Bucaramanga – Santander 0,9 % (293). Entre las semanas epidemiológicas (SE) 48 - 51 de 2021, a nivel nacional se notificaron 38.765 casos de COVID-19 procedentes de 656 municipios y 1.225 muertes por COVID-19 procedentes de 219 municipios. Durante este periodo se registró una incidencia de 84,3 casos por cada 100.000 habitantes, una tasa de mortalidad 2,41 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 3,2 %. Adicionalmente, durante este periodo se observó una reducción significativa de la incidencia en 0,6, mientras que, la tasa de mortalidad y letalidad registraron un aumento no significativo de 1,1 y 1,8 respecto al periodo anterior (SE 44 – 47, 2021). Los departamentos y distritos que durante este periodo superaron la incidencia nacional (84,3) por 100.000 habitantes fueron: Cali (214,3), Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (189,7), Antioquia (176,2), Bogotá (160,5), Barranquilla (152,0), Santander (120,6), Putumayo (114,8), Amazonas (110,2), Quindío (98,1), Norte de Santander (97,0) y Santa Marta (86,0). Al comparar la incidencia de COVID-19 y la positividad de SARSCoV-2 de los últimos 7 días, los municipios de Bello, Cali, Envigado, Itagüí, Medellín, Mocoa y Rionegro se encuentran en alta transmisión. Durante el mismo periodo, la mayor tasa de incidencia por grupos etarios se presenta en las edades de 60 años y más (209,8 casos por cada 100 000 habitantes) así como la mayor tasa de mortalidad (25,4 muertes por cada 100 000 habitantes), al igual que la letalidad. Entre la SE 48 a 51 de 2021, se notificaron 1.225 muertes por COVID-19 procedentes de 219 municipios. Las entidades con mayor registro de fallecidos fueron: Antioquia con 26,2 % (321), Nortede Santander con 12,5 % (153), Santander con 9,6 % (118), Cali con 6,9 % (85) y Bogotá con 5,7 % (70);los municipios y distritos con la mayor tasa de mortalidad por 100.000 habitantes y fallecidos en el periodo anterior fueron: Barrancabermeja – Santander (26,9), Peñol -Antioquia (27,2) y Caramanta – Antioquia (21,2).).

15. *Que el riesgo general relacionado con la nueva VOC ómicron permanece muy alto. Se ha observado un aumento sobre la variante delta con un tiempo de duplicación de 2-3 días y se observan aumentos rápidos en la incidencia de casos en varios países, incluidos aquellos donde la variante se ha convertido en la dominante, como en Reino Unido y los Estados Unidos de América; sin embargo, seobserva una disminución de la incidencia de casos en África. El incremento en el número de casos es probablemente atribuible a la combinación con la evasión inmune y el aumento intrínseco de la transmisibilidad de la variante ómicron. Los primeros datos del Reino Unido, Sudáfrica y Dinamarcasugieren que existe un riesgo reducido de hospitalización para la ómicron en comparación con la variante delta. Se espera que los corticosteroides y los bloqueadores del receptor de interleucina 6 sigan siendo eficaces en el tratamiento de pacientes con enfermedad grave; sin embargo, los datos preliminares sugieren que los anticuerpos monoclonales pueden ser menos capaces de neutralizar la variante ómicron. Se puede encontrar más información sobre esta variante en el resumen técnico actualizadoy las acciones prioritarias para los Estados miembros que la OMS publicó el 23 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.who.int/publications/m/item/enhancing-readiness-for-omicron- (b.1.1.529)-technical-brief-and-priority-actions-for-member-states)*

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

16. *Que se puede observar que la curva de los infectados por COVID 19, después que venía aplanándose en el Atlántico, ha permanecido medio estable y aún no se observa el descenso esperado, acercándonos a un nuevo pico de contagio por las festividades de fin de año, adicionalmente la autoridad sanitaria[7] manifiesta respecto al pico por la variante Ómicron que, "esto es una cosa de días a muy pocas semanas, en la que los países han venido presentando este nuevo pico". Por ello resalto que, por todas estas condiciones, "creemos que estamos en la entrada del pico generado por Ómicron". Por lo pronto se desconoce la dimensión que podría tener este nuevo pico, dado que Colombia tiene un alto nivel de protección gracias a la vacunación, así como por inmunidad hibrida, que está dada por la prevalencia del virus en las personas y también por la vacunación. Adicionalmente, Ómicron tiene otra característica, y es que al parecer tiene una menor severidad, entonces son cuadros mucho más rápidos que se parecen a una gripe común, en consecuencia, la gente se infecta más rápido. Por lo anterior, reconoció el ministro Fernando Ruiz, que dadas las festividades que se presentaron en el fin e inicio de año, 2022, es el momento más complejo dada la aparición de la variante Ómicron y sus características de alto contagio, debido a la época de más interacciones sociales.*
17. Que las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental se orientan al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirva de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades del Laboratorio de Salud Pública a través de la generación de la capacidad técnica - administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia. Las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 3518 de 2006, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Decreto 2323 de 2006,Decreto 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.
18. Que de esta manera, en cumplimiento de las funciones de la Subsecretaria de Salud Pública, de la Dirección de Epidemiología y del Laboratorio de Salud Pública de hace pertinente, seguir apoyando la etapa de mitigación de la propagación de la Pandemia generada por el Virus COVID 19, y a su vez la de las variantes emergentes. Por tal motivo, es responsable el LSPD de realizar la detección y confirmación de los casos de forma oportuna para el seguimiento y control de pacientes y contacto, siendo sus resultados la base para los análisis epidemiológicos que permiten orientar la toma de decisiones y acciones en salud pública.
19. Que asimismo, el Laboratorio de Salud Pública Departamental, le corresponde realizar el sistema de referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad. Que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, en consideración de que en el Laboratorio de Salud Pública del Atlántico se dispone de las tecnologías automatizadas necesarias para la atención de la emergencia. Esta tecnología de la cual disponemos,

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico. Al acortar el período de incubación, se detectan mínimas cantidades de virus por ser tecnología de punta.

20. Que esta estrategia, ha requerido de un acompañamiento vigoroso del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, pues se fundamenta en el testeo masivo con pruebas moleculares con la detección del acido nucleico (ARN) del SARS-CoV-2 mediante ensayos de RT-PCR, que es la prueba recomendada tanto para el seguimiento epidemiológico, como para la evaluación de pacientes en las pruebas diagnósticas y de evaluación de intervenciones. Es así como el Laboratorio procesa todas las muestras que se toman en el Departamento, y para poder atender y cumplir con las pruebas diarias requeridas, el LSPD requiere acceder al mayor número de elementos e insumos para el procesamiento de las pruebas de SARS-CoV-2.
21. Que ahora bien, teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud no presenta en su Stock de almacén estos elementos e insumos que permiten al LSPD realizar el proceso de la toma, recolección y procesamiento de las muestras tomadas a los usuarios, para el diagnóstico de COVID-19. Se justifica de esta manera, la compra para la adquisición de los elementos de protección e insumos con las especificaciones y características requeridas por la parte técnica del laboratorio departamental, relacionados en el presente documento.
22. Que la necesidad de adquisición tiene como objetivo, proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la protección en la recolección y el procesamiento de pruebas para el diagnóstico del covid-19 a las personas que presenten los signos y síntomas del VIRUS, así como en las campañas que se realizan para detección temprana del virus en personas asintomáticas. Con la finalidad, de impactar positivamente en la contención y mitigación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento**.** Por todo lo expuesto, se requiere adquirir con destino al laboratorio departamental los siguientes elementos e insumos, necesarios para el procesamiento integral de las muestras diagnósticas para COVID 19.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3	PUNTAS DE 100 UL CON FILTRO	CAJA X 10 RACKS	600
4	PUNTAS DE 10 UL CON FILTROS	CAJA X 10 RACKS	157
5	MEDIOS DE TRANSPORTE VIRAL	UNIDAD	247.965
6	STICKERS BLANCOS 53X34 MM	UNIDAD	237.800
7	BOLSA COLOR VERDE 60 X 76	UNIDAD	400.000
8	SERVILLETAS DOBALDAS EN 4	PAQUETE X 100 UNIDADES	100
9	PAPEL KRAFT ROLLO X 60 CM X 130 MTS	ROLLO	21
11	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 18 X 20 CM	UNIDAD	3.000
12	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 30 X 45 CM	UNIDAD	3.000
13	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 45 X 55 CM	UNIDAD	3,000
14	PAPEL BURBUJAS DE 70 MT X 100 CM	ROLLO	2
15	RESPIRADOR ALTA FRECUENCIA KN95	UNIDAD	42.000

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
16	TRAJE DE PRTECCIÓN QUÍMICA: -CATEGORIA III CON MUÑECA Y TOBILLERA ELASTICA, CREMALLERA CON SOLAPA, COLOR BLANCO EN TALLAS 3XL, EL TRAJE DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: - RESISTENCIA A LA ABRASIÓN NORMA 530 (MÉTODO 2). - RESISTENCIA A LA FISURACIÓN POR FLEXIÓN NORMA ISO 7854/B. - RESISTENCIA AL DESGARRO TRAPEZOIDAL (MX/XD) ISO 9073. - CERTIFICACIÓN CONTRA BARRERA DE PARTICULAS. - CERTIFICACION BARRERA CONTRA LAS FIBRAS AMAIANTO - CERTIFICACIÓN SEGÚN REGLAMENTO (UE) 2016/425 - ROPA DE PROTECCIÓN QUÍMICA, CATEGORÍA III, TIPO 5-B Y 6-B EN 14126 (BARRERA CONTRA AGENTES INFECCIOSOS), EN 1073-2 (PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVATRATAMIENTO ANTIESTÁTICO (EN 1149-5) - EN AMBAS CARAS -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE LÍQUIDOS CONTAMINADOS EN ISO 22610. -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE AEROSOLES CONTAMINADOS BIOLÓGICAMENTE ISO/DIS 22611 -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE AGENTES PATÓGENOS DE LA SANGRE (SE UTILIZA EL ANTIBACTERIAL PHI-X174) ISO 16604 PROCEDIMIENTO C) -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE PARTÍCULAS SÓLIDAS CONTAMINADAS ISO 22612 -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES (SE UTILIZA SANGRE SINTÉTICA) ISO 16603	UNIDAD	2500

23. Que de esta forma, se favorecerá en la atención del incremento en el número de pruebas procesadas diariamente en el Laboratorio de Salud Pública Departamental con los elementos y medidas de bioseguridad necesarios para la toma de muestras y el procesamiento de pruebas,
24. Que cabe anotar, que la Oficina de Salud Pública y el Laboratorio de Salud Pública se encuentra realizando la búsqueda activa que realiza la Secretaria de Salud en el Departamento del Atlántico, en aras de identificar nuevos cercos epidemiológicos que permitan mitigar el contagio acelerado del nuevo Coronavirus y las variantes que emergen. En este sentido, el objetivo es tener la disponibilidad de elementos de protección e insumos necesarios para procesar las pruebas COVID 19 para los Atlanticenses, teniendo en cuenta los picos que se han presentado.
25. Que en razón de lo antes mencionado, la Secretaría de Salud requiere con destino al Laboratorio Departamental de

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

la Subsecretaría de Salud Pública los elementos e insumos referenciados. Para la atención de toma de muestra, recolección y el procesamiento de las muestras que identifican la positividad o negatividad del COVID-19 en la población Atlanticense.

26. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva N° 003, emite instrucción para atender las excepciones del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y hace referencia que se le debe dar continuidad al Plan Nacional de Vacunación, donde señala: "*Que de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, no es posible suspender la continuidad de la implementación, ejecución, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación, pues es necesario que se garantice su desarrollo con los contratos que se requieran, así como la vinculación del talento humano en salud para su debida operación. Esto incluye lo establecido en el artículo 21 del Decreto 109 de 2021, referente a las responsabilidades de las entidades territoriales municipales en la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacuna.*"
27. Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la figura de la urgencia manifiesta que, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".
28. Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé a la urgencia manifiesta como uno de los casos en los cuales se puede acudir a modalidad de selección de contratación directa.
29. Que, como caso excepcional, la urgencia manifiesta tiene como único propósito el de otorgarle los instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de descritas en el artículo 42 de la ley ibídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el reglamento.
30. Que lo anterior fue convalidado por la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicado11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
31. Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que "para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".
32. Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, la Secretaría de Hacienda del Departamento realizó los traslados presupuestales pertinentes para poder garantizar la disponibilidad de recursos para la adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que se puedan presentar con ocasión de la pandemia causada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), causante de la enfermedad Covid-19, en el Departamento del Atlántico.
33. Que, con el fin de amparar la presente contratación, la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

Departamental expidió el certificado de disponibilidad presupuestal.

34. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
35. Que el artículo 305 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
36. Que, mediante el artículo 2º del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso "Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarias para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta."
37. Que el artículo 7º del Decreto 440 de 2020, dictado por el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional, dispuso: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", establece: "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."
38. Que igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.
39. Que mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instaura una nueva fase en el País, donde se modifica el concepto de Aislamiento Preventivo Obligatorio a un concepto de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de promoción y prevención en la comunidad Atlanticense. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 extendió la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.
40. Que mediante correo del 16 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud Departamental, remitió los documentos necesarios para la elaboración del respectivo contrato por urgencia manifiesta de adquisición de insumos con destino al laboratorio departamental.

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

41. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo.
42. Que el Secretario General se encuentra facultado por la delegación conferida mediante el Decreto No.0021 de 2020 para celebrar contratos a nombre del Departamento.
43. Que el presente contrato se regirá por el siguiente:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($3.766.787.325,00) incluido IVA,** así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente forma: **1)** Pago Anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del valor contratado, al perfeccionamiento de la ejecución contractual, **2)** y un pago final del sesenta por ciento (60%) del saldo restante a la entrega total de los elementos e insumos requeridos. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura, recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con el Sistema general de seguridad social y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios
14. que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.
15. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato.
16. Cumplir con las metodologías, especificaciones y cronograma de actividades establecidas en el estudio previo y la propuesta técnica.
17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas a cargo de EL CONTRATISTA para con EL DEPARTAMENTO, se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Entregar los elementos e insumos contratados en los lugares, fechas y cantidades según las instrucciones del supervisor del contrato o del personal designado por el supervisor.
2. Utilizar en las actividades asociadas a la ejecución del contrato, personal idóneo y emplear todas las medidas de protección según los protocolos exigidos por las autoridades.
3. Entregar los bienes de la mejor calidad, según las especificaciones requeridas en el Anexo No 1, el cual hace

parte integral del presente contrato.

4. Debe cumplir con las normas de seguridad y suministrar los elementos de seguridad industrial necesarios y apropiados para el suministro y las actividades que se desprendan de la ejecución del objeto.
5. No debe incluirse entre el personal a su cargo menores de edad.
6. Realizar todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto según la propuesta presentada.
7. Ejecutar de manera idónea el objeto del contrato dentro de los tiempos establecidos.
8. Entregar a la persona designada los elementos en el menor tiempo posible para cada solicitud, los elementos objeto del contrato, nuevos, de primera calidad y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.
9. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
10. El Contratista deberá reponer los bienes defectuosos o sustituir los elementos que no cumplan con las especificaciones de calidad o funcionamiento requerido en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación escrita que le curse el supervisor. Si el Contratista no repone, sustituye los bienes defectuosos o corrige las deficiencias, dentro del término antes señalado, la contratante podrá proceder hacer efectiva la póliza respectiva sin perjuicio de las demás sanciones de la que haya lugar. El supervisor del contrato determinará cuando estos bienes son satisfactorios y cumplen con el alcance propuesto.
11. El Contratista se compromete a mantener los precios de su oferta en firme durante la ejecución del contrato y su liquidación, por lo cual no se aplicará la fórmula de reajuste.
12. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este.
3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.
4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación.
5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202200827	$ 3.766.797.440,00	02/02/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Secretaria de Salud Departamental, Código 020, Grado 02 o quien desempeñe el cargo, quien será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad

o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** por un monto igual al 100% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO, con** ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Daniela Palma Bustos /Asesora Externa Secretaría General del Departamento
Revisó: Fernando Bohórquez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho Secretaría General

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

ANEXO No 1

La necesidad de adquisición tiene como objetivo, proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la protección en la recolección y el procesamiento de pruebas para el diagnóstico del covid-19 a las personas que presenten los signos y síntomas del VIRUS, así como en las campañas que se realizan para detección temprana del virus en personas asintomáticas. Con la finalidad, de impactar positivamente en la contención y mitigación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento**.**

Por todo lo expuesto, se requiere adquirir con destino al laboratorio departamental los siguientes elementos e insumos, necesarios para el procesamiento integral de las muestras diagnósticas para COVID 19.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3	PUNTAS DE 100 UL CON FILTRO	CAJA X 10 RACKS	600
4	PUNTAS DE 10 UL CON FILTROS	CAJA X 10 RACKS	157
5	MEDIOS DE TRANSPORTE VIRAL	UNIDAD	247.965
6	STICKERS BLANCOS 53X34 MM	UNIDAD	237.800
7	BOLSA COLOR VERDE 60 X 76	UNIDAD	400.000
8	SERVILLETAS DOBALDAS EN 4	PAQUETE X 100 UNIDADES	100
9	PAPEL KRAFT ROLLO X 60 CM X 130 MTS	ROLLO	21
11	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 18 X 20 CM	UNIDAD	3.000
12	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 30 X 45 CM	UNIDAD	3.000
13	BOLSA CIERRE HERMETICO MEDIDA 45 X 55 CM	UNIDAD	3,000
14	PAPEL BURBUJAS DE 70 MT X 100 CM	ROLLO	2
15	RESPIRADOR ALTA FRECUENCIA KN95	UNIDAD	42.000
16	TRAJE DE PRTECCIÓN QUÍMICA: -CATEGORIA III CON MUÑECA Y TOBILLERA ELASTICA, CREMALLERA CON SOLAPA, COLOR BLANCO EN TALLAS 3XL, EL TRAJE DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: - RESISTENCIA A LA ABRASIÓN NORMA 530 (MÉTODO 2). - RESISTENCIA A LA FISURACIÓN POR FLEXIÓN NORMA ISO 7854/B.	UNIDAD	2500

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202883
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	- RESISTENCIA AL DESGARRO TRAPEZOIDAL (MX/XD) ISO 9073. - CERTIFICACIÓN CONTRA BARRERA DE PARTICULAS. - CERTIFICACION BARRERA CONTRA LAS FIBRAS AMAIANTO - CERTIFICACIÓN SEGÚN REGLAMENTO (UE) 2016/425 - ROPA DE PROTECCIÓN QUÍMICA, CATEGORÍA III, TIPO 5-B Y 6-B EN 14126 (BARRERA CONTRA AGENTES INFECCIOSOS), EN 1073-2 (PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVATRATAMIENTO ANTIESTÁTICO (EN 1149-5) - EN AMBAS CARAS -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE LÍQUIDOS CONTAMINADOS EN ISO 22610. -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE AEROSOLES CONTAMINADOS BIOLÓGICAMENTE ISO/DIS 22611 -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE AGENTES PATÓGENOS DE LA SANGRE (SE UTILIZA EL ANTIBACTERIAL PHI-X174) ISO 16604 PROCEDIMIENTO C) -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE PARTÍCULAS SÓLIDAS CONTAMINADAS ISO 22612 -RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN DE SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES (SE UTILIZA SANGRE SINTÉTICA) ISO 16603		

De esta forma, se favorecerá en la atención del incremento en el número de pruebas procesadas diariamente en el Laboratorio de Salud Pública Departamental con los elementos y medidas de bioseguridad necesarios para la toma de muestras y el procesamiento de pruebas,